



# Manual Explicativo



# Breve descripción del Programa de Padrinazgo

- ◆ El Programa de Padrinazgo de Escuelas ha sido pensado con el fin de que el movimiento CREA pueda contribuir con el desarrollo de la educación argentina.
- ◆ El grupo CREA deberá elegir una escuela agrotécnica para apadrinar. Podrá optar por apadrinar otro tipo de escuela.
- ◆ Será conveniente que tenga reunión con los directivos de la escuela a apadrinar. De esta forma se podrán conocer las necesidades de la escuela y se fomentará el establecimiento de canales de comunicación entre la escuela y el grupo.
- ◆ Se firmará un acuerdo de padrino entre la escuela y el grupo CREA por dos años. En el caso de la prueba piloto se firmará por el mismo lapso.
- ◆ Se establecerá el régimen de pasantías y experiencias educativas de campo.
- ◆ Los alumnos comenzarán a realizar sus pasantías en establecimientos de los miembros del grupo CREA. Dentro de estos establecimientos habrá un Tutor encargado del seguimiento y evaluación del pasante.
- ◆ El/Los directivo/s de la escuela y el miembro del grupo CREA a cargo del funcionamiento del Programa de Padrinazgo, se reunirán para evaluar la repercusión del Programa y para identificar falencias o ajustes a realizar. Además, las reuniones se realizarán con el fin de intercambiar opiniones, ideas y enriquecerse en base a ellas. Surgirán posibles donaciones en base a necesidades que presente el establecimiento educativo.



# Objetivo general

---



Promover la activa contribución del movimiento CREA al desarrollo de la educación argentina.

Programa  
**PADRINAZGO  
DE ESCUELAS**

# Objetivos específicos del Programa

---

## 1. FOMENTAR LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE:

PASANTIAS individuales en establecimientos de integrantes del grupo CREA.

EXPERIENCIAS colectivas de investigación y desarrollo en establecimientos de integrantes del grupo CREA.

## 2. AYUDAR ECONÓMICAMENTE A ESCUELAS A TRAVÉS DE:

Donaciones de equipamiento técnico en desuso por parte de los miembros del grupo CREA y/o de sus allegados.

Compra voluntaria de CUPONES DE PADRINAZGO por parte de los miembros del grupo CREA y/o de sus allegados (empleados, proveedores, amigos, etc.)

## 3. PROMOVER EL DESARROLLO PERSONAL

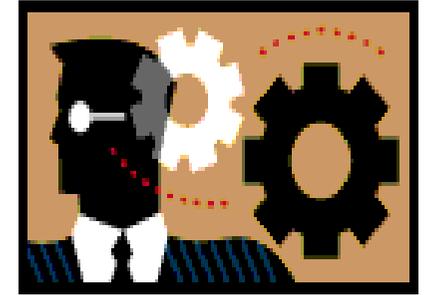
Formación de liderazgo para directivos.

Capacitación docente.



# Estrategia

---



Acercar a un número considerable de miembros CREA a la escuela para promover la transformación del sistema educativo desde adentro.

# Acción

---



Proponer a cada grupo CREA que asuma el patrocinio de la escuela agrotécnica -estatal o privada- ubicada en su zona de influencia.

El grupo podrá optar por apadrinar otro tipo de escuela.

# Concreción

---



## El grupo CREA

- Designará entre sus miembros un Coordinador del Programa de Padrinazgo.
- Se interiorizará de la propuesta educativa de la escuela y las necesidades de la misma.
- Firmará con la escuela un Acuerdo de Padrinazgo por 2 años.
- Ejecutará el Programa de Padrinazgo.
- Seguirá de cerca la evolución de los proyectos educativos concretos y el funcionamiento del Programa de Padrinazgo.



# Actores implicados

---

- **Grupo CREA:** Ofrece posibilidades de pasantías, experiencias educativas, donaciones de herramientas. Compra bonos de patrocinio para ayudar a la escuela.
- **Escuela:** Planifica actividades para que los alumnos realicen en campos/empresas de los miembros del grupo. Monitorea los avances.
- **Ministerio de Educación:** Informa a las autoridades jurisdiccionales del Programa de Patrocinio. Complementa los aportes del grupo CREA.

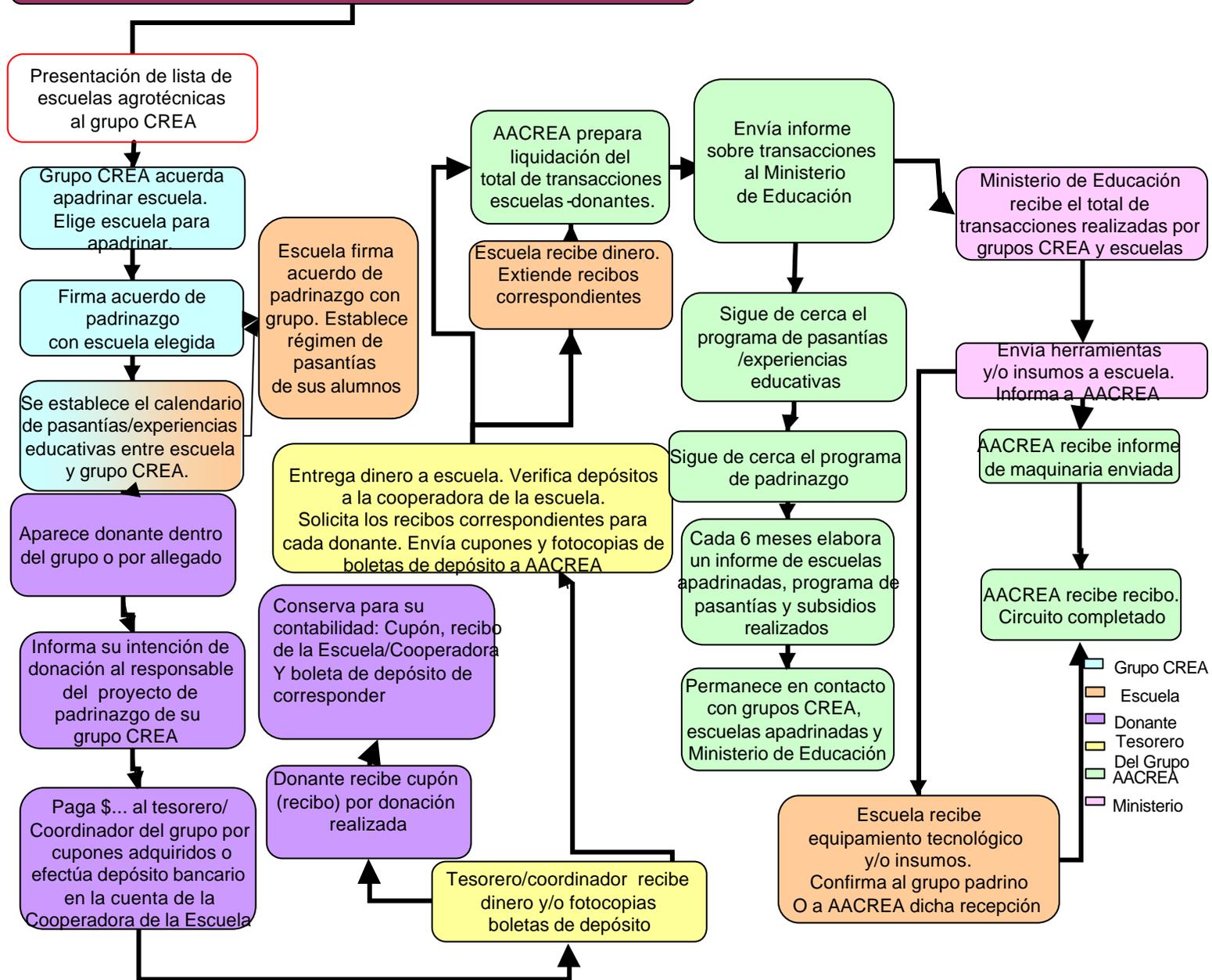
# Cupón de Padrinazgo

---

- ✍ Emitido y fiscalizado por AACREA
- ✍ Prenumerado y nominativo respecto de la escuela para la cual se lo compra
- ✍ Valor nominal 100 pesos
- ✍ Emitido por triplicado: escuela, donante y AACREA
- ✍ AACREA lo registra e informa al Ministerio de Educación



# Plan de Acción- Circuito de Cupones



# Ejemplo del Cupón de Padrinazgo Completo

<p>1-354-00001 <b>100 pesos</b> Valor nominal</p> <p><b>CUPÓN DE PADRINAZGO</b></p> <p>Escuela: Agrotécnica las Delicias Nº de Escuela: CUIT 64587452457</p> <p>Donante: <i>Julio Giusta</i> Dirección: <i>Febre, Entre Ríos</i> CUIT: <i>20-34567892-2</i> Compromiso de Donación a efectuar a la Escuela..... a través del Grupo CREA Nogoyá</p> <p>Talón para <b>AACREA</b> Fecha: <i>2 de octubre de 2005</i></p>	<p>1-354-00001 <b>100 pesos</b> Valor nominal</p> <p><b>CUPÓN DE PADRINAZGO</b></p> <p>Escuela: Agrotécnica las Delicias Nº de Escuela: CUIT: 64587452457 Localidad: Aldea Asunción Provincia: Entre Ríos</p> <p>Donante: <i>Julio Giusta</i> CUIT: <i>20-34215874-2</i> La Escuela.....certifica haber recibido en carácter de donación el monto de este cupón comprometiéndose a entregar recibo en carácter de donación en los términos legales establecidos por la legislación impositiva vigente.</p> <p>Talón para la <b>ESCUELA</b> Fecha: <i>2 de octubre de 2005</i></p>	<p>1-354-00001 <b>100 pesos</b> Valor nominal</p> <p><b>CUPÓN DE PADRINAZGO</b></p> <p>Escuela: Agrotécnica las Delicias Nº de Escuela: CUIT64587452457</p> <p>Donante: <i>Julio Giusta</i> Dirección: <i>Febre, Entre Ríos</i> CUIT: <i>20-34215874-2</i> Compromiso de Donación a efectuar a la Escuela..... a través del Grupo CREA <b>EL PRESENTE CUPÓN NO ES VÁLIDO A LOS EFECTOS DE DEDUCCIONES IMPOSITIVAS</b></p> <p>Talón para el <b>DONANTE</b> Fecha: <i>2 de octubre de 2005</i></p>
---	---	--

NOTA: la numeración de cada cupón será por ejemplo

1-354-00001, por la que se entiende:

1: número de escuela apadrinada por el grupo

354: número de grupo CREA

00001: número de cupón otorgado por el grupo.



# Prototipo del Cupón de Padrinazgo- A completar

<p>1-354-00001 <b>100 pesos</b> Valor nominal</p> <p><b>CUPÓN DE PADRINAZGO</b></p> <p>Escuela: Nº de Escuela:</p> <p>Donante: Dirección: CUIT: Compromiso de Donación a efectuar a la Escuela..... a través del Grupo CREA X</p> <p>Talón para <b>AACREA</b> Fecha:.....</p>	<p>1-354-00001 <b>100 pesos</b> Valor nominal</p> <p><b>CUPÓN DE PADRINAZGO</b></p> <p>Escuela: Nº de Escuela: Localidad: Provincia:</p> <p>Donante: CUIT: La Escuela.....certifica haber recibido en carácter de donación el monto de este cupón comprometiéndose a entregar recibo en carácter de donación en los términos legales establecidos por la legislación impositiva vigente.</p> <p>Talón para la <b>ESCUELA</b> Fecha:.....</p>	<p>1-354-00001 <b>100 pesos</b> Valor nominal</p> <p><b>CUPÓN DE PADRINAZGO</b></p> <p>Escuela: Nº de Escuela:</p> <p>Donante: Dirección: CUIT: Compromiso de Donación a efectuar a la Escuela..... a través del Grupo CREA X <b>EL PRESENTE CUPÓN NO ES VÁLIDO A LOS EFECTOS DE DEDUCCIONES IMPOSITIVAS</b></p> <p>Talón para el <b>DONANTE</b> Fecha:.....</p>
---	--	--

**Aclaración:** El talonario de cupones lo deberá pedir después de enviar los datos de la escuela apadrinada a [educacion@aacrea.org.ar](mailto:educacion@aacrea.org.ar).

Para cualquier donación realizada al establecimiento educativo deberá pedir el **recibo** a la cooperadora escolar. Luego deberá enviarlos a AACREA. (Ver circuito de cupones pág. 11)



# Convenio marco AACREA-Ministerio de Educación sobre cooperación educativa.

---

En el transcurso del XVII Congreso Nacional CREA se firmó un convenio marco entre AACREA y el Ministerio de Educación

A través de este convenio el Ministerio de Educación se comprometió a:

Generar la información necesaria para establecer vínculos entre grupos y escuelas.

- Facilitar la articulación del Programa con el Consejo Federal de Educación y Ministerios de Educación provinciales.
- Complementar los aportes de los grupos con herramientas, equipamientos, insumos, etc., por un valor igual.
- Difundir las experiencias desarrolladas en el Programa Padrinazgo de Escuelas.

# Preguntas frecuentes

---



- ▶ **¿Cómo comienza a ejecutarse la prueba piloto?**
- ▶ La prueba piloto del Programa de Padrinazgo comienza con la reunión del grupo CREA (o los encargados del grupo que lleven adelante la prueba piloto) y los directivos de la escuela con los cuales se firme el acuerdo de Padrinazgo de Escuelas.
- ▶ **¿Cómo establezco el régimen de pasantías?**
- ▶ Sería conveniente que desde un principio piense las tareas propias que tendrán los pasantes en su campo o empresa. Luego podrá transmitírselas al/la director/a de la escuela y compartir criterios de acción con la misma.
- ▶ **¿Qué son las experiencias colectivas de investigación y desarrollo?**
- ▶ Estas experiencias son actividades que puede realizar un grupo de alumnos en los campos o empresas de los miembros del grupo CREA. Para realizar estas experiencias se les otorgará algún sector para hacer distintos trabajos relacionados con el campo (sembrados, distintos cultivos, manejo de maquinaria específica, etc.). A través de estos trabajos, los alumnos seguirán de cerca el proceso de cultivo o sembrado, permitiéndoles tener experiencias directas constantes con su objeto de estudio. Es importante que los alumnos cuiden el sector otorgado y que los miembros del campo/empresa respeten el lugar cedido.
- ▶ **¿Qué pasa si alguien quiere hacer una donación de algún equipo tecnológico?**
- ▶ De inmediato se lo debe comunicar a las autoridades de la escuela para analizar si la propuesta es significativa para el trabajo que se realiza en la escuela. Es importante que tenga en cuenta que los equipos deben estar en condiciones de seguir siendo utilizados. Así se asegurará que no se tome a la escuela como depósito de herramientas viejas o rotas.
- ▶ **¿A quién puedo consultar si tengo dudas sobre el funcionamiento del Programa de Padrinazgo de Escuelas?**
- ▶ Si tiene alguna duda puede comunicarse con Mariana Brünner [educación@aacrea.org.ar](mailto:educación@aacrea.org.ar) 54-11 4382-2076/79

# Acciones realizadas

---

- Aprobación del anteproyecto por parte de autoridades de AACREA.
- Discusión de anteproyecto y elaboración de propuesta detallada con el Ministerio de Educación.
- Inicio del programa en forma piloto con un grupo reducido de grupos CREA.
- Firma de convenio entre el Ministerio de Educación y AACREA.
- Presentación del programa en el congreso.
- Ajuste de aspectos operativos.
- Promoción del programa entre la totalidad de los grupos CREA.

# Prueba Piloto

OESTE	OESTE ARENOSO	SUR DE SANTA FE
<p><b>CREA Lincoln</b>            Pte. César Bertotto            Coordinador PPE: Miguel Curci            migueldolo@cibergamo.com</p>	<p><b>CREA América</b>            Pte. Juan Martín Julianelli            Coordinador PPE: Gustavo Aguerre            aguerres@jsnet.com.ar y            Carlos Barrios Barón</p>	<p><b>CREA Monte Buey Inriville</b>            Pte. Julián Petersen            Coordinador PPE: Diego Moore            montemolino@futurnetmm.com.ar</p>
<p><b>CREA Henderson Daireaux</b>            Pte. Javier Ferro            Coordinador PPE: José María Piñero            carzusa@infovia.com.ar</p>	<p><b>CREA América II</b>            Pte. Miguel Mafud            Coordinador PPE: Diego Alvarez            diegosga@jsnet.com.ar y            Gustavo Cifre</p>	<p><b>CREA María Teresa</b>            Pte. Agustín Avellaneda            Coordinador PPE: Hugo Blanco            hrb@waycom.com.ar</p>
<p><b>CREA Pirovano La Larga</b>            Pte. Ignacio Liceaga            Coordinador PPE: Martín Olaviaga            mgolaviaga@dxred.com.ar</p>		<p><b>CREA Santa Isabel</b>            Pte. Sarah Echesortu            Coordinador PPE: Sarah Echesortu            sarahdingle@ciudad.com.ar</p>
<p><b>CREA 30 de Agosto</b>            Pte. Francisco Perkins            Coordinador PPE: Francisco Perkins            panchopk@teletel.com.ar</p>		<p><b>CREA La Calandria</b>            Pte. Germán Mulhenkamp            Coordinador PPE: Mauro Gagliardo            maurogagliardo@obringa.com.ar</p>

# Anexo

---

*(Nota Infoleg: Norma abrogada por art. 15 de la [Resolución General N° 1675/2004](#) de la AFIP B.O. 7/5/2004, desde la aplicación de la norma de referencia - Ver art. 13 de la misma-).*

- **Ley de Donaciones**

**Administración Federal de Ingresos Públicos  
IMPUESTOS**

**Resolución General 684/99**

**Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 81, inciso c) de la Ley del impuesto. Artículo 123 del Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones. Donaciones en dinero y en especie.**

**Requisitos para su deducción. Resolución General N° 3191 (DGI). Su derogación.**

Bs. As., 21/9/99

VISTO que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, admite la deducción de las donaciones efectuadas a las instituciones comprendidas en el inciso e) de su artículo 20 y a determinadas entidades del inciso f) del citado artículo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 123 del Decreto N° 1344 y sus modificaciones, de fecha 19 de noviembre de 1998, prevé que esta Administración Federal está facultada para establecer condiciones para la procedencia del cómputo de las referidas donaciones.

Que, en consecuencia, y a fin de facilitar la prueba y otorgar certeza con relación a las donaciones efectuadas en dinero y en especie, corresponde disponer los requisitos que, adicionalmente a los establecidos en la ley de este gravamen y en su decreto reglamentario, deberán cumplir los respectivos donantes y donatarios.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 del Decreto N° 1344 y sus modificaciones, de fecha 19 de noviembre de 1998, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

- EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- RESUELVE:
- **Artículo 1º** — Para que sea procedente la deducción de donaciones en dinero y en especie a las instituciones comprendidas en el artículo 20, incisos e) y f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, quienes las efectúen deberán cumplir con las disposiciones del artículo 81, inciso c), de la ley del citado gravamen, con las del artículo 123 del Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones, y con los requisitos que se disponen en esta Resolución General.
- **Art. 2º** — Los responsables indicados en el artículo anterior quedan obligados a:
  - a) efectuar las donaciones en dinero mediante depósitos bancarios, a nombre de los donatarios;
  - b) suministrar, hasta la fecha, inclusive, en que se produzca, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada del impuesto a las ganancias, los siguientes elementos:
    - 1. nota que contendrá, respecto del donatario y de cada una de las donaciones efectuadas, la siguiente información:
      - 1.1. apellido y nombres, denominación o razón social;
      - 1.2. domicilio fiscal,
      - 1.3. número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),
      - 1.4. denominación de la institución bancaria y número de la sucursal en la que se efectuó el depósito,
      - 1.5. importe de la donación y fecha de depósito;
    - 2. fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:
      - 2.1. apellido y nombres, denominación o razón social;
      - 2.2. domicilio fiscal,
      - 2.3. número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
  - En el caso de sociedades de personas incluidas en el artículo 49, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, la presentación de los elementos mencionados en este inciso será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en el caso de participaciones iguales, por el que posee la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor.
- **Art. 3º** — Cuando las donaciones sean efectuadas por intermedio del empleador, éste —además de cumplir con los requisitos dispuestos por la presente— queda obligado a:
  - a) efectuar depósitos individuales por cada donante;

- b) presentar, hasta el último día hábil administrativo del mes de marzo de cada año, los elementos indicados en el artículo 2º, inciso b), de la presente.
- **Art. 4º** — Los requisitos dispuestos en los artículos precedentes no serán exigidos cuando se trate de:
  - a) donaciones periódicas que no superen la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200) por cada donante —asociado o adherente— en un mismo período fiscal;
  - b) donaciones eventuales que no superen la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.-) por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.
- La suma total a justificar, en las condiciones establecidas en este artículo, no podrá superar el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2.400.-) por cada donante en un mismo período fiscal.
- Los recibos, tiques o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.
- **Art. 5º** — Los responsables que efectúen donaciones en especie quedan obligados a presentar, hasta la fecha fijada en el artículo 2º, inciso b), de la presente, una nota que contendrá, respecto del donatario y de cada una de las donaciones realizadas, la siguiente información:
  - a) apellido y nombres, denominación o razón social;
  - b) domicilio fiscal;
  - c) número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.);
  - d) detalle y valor de los bienes donados, y, de corresponder, de sus datos registrables o, de tratarse de cosas fungibles, de la cantidad, especie y calidad.
- **Art. 6º** — Las entidades e instituciones beneficiarias de las donaciones presentarán, durante el mes de abril de cada año, la información relativa a las mismas, únicamente a través de soportes magnéticos generados mediante el programa aplicativo aprobado por este organismo.
- *(Artículo sustituido por art. 1º de la [Resolución General N° 1619/2003](#) de la AFIP B.O. 31/12/2003. Aplicación: para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.)*
- **Art. 7º** — Las presentaciones indicadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la presente, se efectuarán ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la cual los responsables se encuentren inscriptos.
- **Art. 8º** — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para el cómputo de las donaciones correspondientes a los períodos fiscales cuyos cierres operen a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.
- **Art. 9º** — Déjase sin efecto a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente, la Resolución General N° 3191 (DGI).
- **Art. 10.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos



# Decreto 340/92

- **Apruébase el Sistema de Pasantías**
- **Bs. As., 24/2/92**
- VISTO el PLAN DE TRANSFORMACION DE LA EDUCACION impulsado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y,
- CONSIDERANDO:
  - Que a los efectos de lograr los objetivos propuestos por dicho PLAN DE TRANSFORMACION EDUCATIVA, es ineludible convocar y contar con la participación de las distintas instituciones que actúan dentro de la estructura social de la Nación.
  - Que los establecimientos educativos de todos los niveles, tanto públicos como privados, no constituyen el ámbito exclusivo de la actividad educativa según las actuales concepciones del currículo escolar.
  - Que es necesario, por lo tanto, brindar la posibilidad de que el sistema educativo salga del aula y se proyecte en otros estamentos de la sociedad.
  - Que con tal objeto y respondiendo a los desarrollos efectuados en otras naciones, es necesario establecer y reglamentar un Sistema que permita una formación que abarque tanto el ámbito educativo como el del trabajo.
  - Que por todo ello se torna necesario crear las condiciones institucionales que faciliten y promuevan la adopción de un Régimen de Pasantías dentro de un adecuado ordenamiento normativo.
  - Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.
- Por ello,
- EL PRESIDENTE
- DE LA NACION ARGENTINA
- DECRETA:
  - **Artículo 1º**- Apruébase el Sistema de Pasantías, que regirá en todo el ámbito del Sistema Educativo Nacional, que funcionará de acuerdo a la Reglamentación que, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.
  - **Art. 2º** - Denomínase Pasantía a la extensión orgánica del Sistema Educativo a instituciones, de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes, de practicas relacionadas con su educación y formación , de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.
  - **Art 3º**- Las Pasantías se materializarán con la concurrencia de los alumnos y/o docentes a las entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicios , en el horario y bajo las modalidades que se establecen en la Reglamentación adjunta.
  - **Art 4º**- La situación de Pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante , más que el existente entre el mismo y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION , no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y /o la empresa donde efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario y gratuito.
  - **Art 5º**- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -MENEM- Antonio F. Salonia.
- **ANEXO I**
- REGLAMENTACION

- CAPITULO I:
- CONDICIONES GENERALES
- ARTICULO 1º- El Sistema de Pasantía tendrá los siguientes objetivos:
- a- Brindar a los alumnos y docentes de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas , que los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido.
- b- Lograr que los alumnos y docentes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a los estudios que realicen.
- c- Integrar a los jóvenes educandos en grupos social laborales y permitir el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad.
- d- Ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas.
- e- Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciendo de esa manera a una correcta elección profesional.
- ARTICULO 2º- Son partes involucradas en el Sistema:
- a- La autoridad educativa pertinente.
- b.- Los organismos centrales de conducción educativa , de jurisdicción nacional, provincial o municipal, ya sean de gestión pública o privada, que adhieran al mismo.
- c-Las empresas industriales o de servicios y las instituciones públicas o privadas .
- d-Las Cámaras y Asociaciones Empresariales de las distintas actividades.
- e-Los cursantes y docentes de los establecimientos educativos que utilicen el Sistema .
- ARTICULO 3º- Las instalaciones de las empresas industriales y de servicios y de las instituciones públicas o privadas, son los lugares donde los alumnos y docentes podrán realizar las Pasantías. Se considera a dichos locales como una extensión del ámbito de aprendizaje , los que deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad , de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.587, con el objeto de salvaguardar la salud psico-física de los mismos.
- ARTICULO 4º- Los estudiantes y docentes podrán percibir durante el transcurso de la Pasantía una retribución por parte de las empresas o instituciones donde realizan las mismas, en calidad de asignación estímulo para viáticos y gastos escolares.
- ARTICULO 5º- Para poder participar del Sistema de Pasantías, las Cámaras y Asociaciones Empresariales, las empresas o instituciones que se incorporen al mismo, firmarán un Convenio con los organismos centrales de conducción educativa y/o con la unidad educativa elegida, con sujeción a la presente reglamentación.
- ARTICULO 6º El Convenio mencionado en el artículo anterior deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:
- a.- Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben.
- b.- Características y condiciones de las Pasantías.
- c.- Lugar en que se realizarán .
- d.- Objetivos educativos a lograr en el año lectivo correspondiente.
- e.- Derechos y obligaciones de las partes.
- f.- Forma de pago de la asignación estímulo para viáticos y gastos escolares.
- g.- Régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad, etc

- ARTICULO 7º- Los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno o docente al término de su Pasantía, como así también el sistema de evaluación de la misma, las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia y comportamiento, estarán a cargo de cada institución educativa y serán incluidos en los planes de estudios de las respectivas modalidades.
- ARTICULO 8º Las empresas o instituciones donde se realicen las Pasantías podrán prestar su asesoramiento en la elaboración del Programa Anual de Pasantías de cada institución educativa.
- ARTICULO 9º Las Pasantías durarán un máximo de CUATRO (4) años y tendrán una actividad diaria mínima de DOS (2) horas y máxima de OCHO (8) horas, ambas de reloj.
- ARTICULO 10- La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades del Sistema será de DIECISEIS (16) años cumplidos en el año calendario. Los alumnos y/o docentes que aspiren a ingresar al Sistema, en resguardo de su salud psico-física, deberán presentar un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso.
- Los alumnos menores de DIECIOCHO años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.
- ARTICULO 11- La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las OCHO (8) y las DIECIOCHO (18) horas, con por lo menos una pausa de QUINCE (15) minutos cuando la jornada sea de DOS (2) a CUATRO (4) horas y de CUARENTA (40) minutos, distribuidos en DOS períodos de VEINTE (20) minutos, cuando fuera más de CUATRO (4) horas y hasta SEIS (6) horas diarias.
- ARTICULO 12- Las empresas o entidades y los organismos centrales de conducción educativa y/o las unidades educativas, podrán suspender o dar por finalizado el Convenio suscripto de acuerdo al ARTICULO 5º de la presente reglamentación, solo en los casos de cierre o quiebra de las primeras o por incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio firmado.
- ARTICULO 13- La protección de que gozan los alumnos y docentes a través de los distintos seguros que resguardan su seguridad en establecimientos educativos se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo.
- ARTICULO 14- A instancias de cada organismo central de conducción educativa, se crearán Centros de Coordinación y Supervisión de las actividades de las Pasantías, en los que estarán representados todos los involucrados y tendrán a su cargo llevar el Registro de Convenios firmados.
- CAPITULO II:
- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
- A. DE LAS EMPRESAS
- ARTICULO 15- Las empresas o instituciones que ingresen voluntariamente en el Sistema de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:
- a.- Suscribir con los organismos centrales de conducción educativa y/o las unidades educativas elegidas , los Convenios previstos en el ARTICULO 5º de la presente Reglamentación.
- b.- Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de estudios de las unidades educativas que participen en del Sistema, de acuerdo a las modalidades de cada una de ellas.
- c.- Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación profesional logrados durante la Pasantía .
- ARTICULO 16.- Las Cámaras y Asociaciones Empresarias , las empresas y/o las instituciones podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de SESENTA (60) días.
- B. DE LOS ORGANISMOS CENTRALES DE CONDUCCION EDUCATIVA.
- ARTICULO 17- Cada organismo central de conducción educativa será responsable de:
- a.- Planificar, organizar, desarrollar y coordinar las Pasantías de su jurisdicción en forma conjunta con las Cámaras o Asociaciones Empresarias, empresas o instituciones públicas y privadas en el marco de los Centros de Coordinación y Supervisión.
- b.- Apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de las empresas o entidades y los docentes de las unidades educativas de su jurisdicción.
- c.- Realizar acciones de promoción del Sistema, cuando fuere necesario, con el fin de orientar a los alumnos, padres y directivos de las empresas o instituciones.

- d.- Suscribir los respectivos Convenios de Pasantías.
- e.- Supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f.- Otorgar cuando correspondiere los respectivos certificados de estudios.
- g.- Supervisar el cumplimiento de los Convenios celebrados por las unidades educativas de su jurisdicción.
- ARTICULO 18.- Los organismos centrales de conducción educativa, podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos, cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho que pueda provocar tal situación.
- ARTICULO 19.- Determinar la cantidad de alumnos y/o docentes que realizarán las Pasantías de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos planes de estudios.
- C .DE LOS PASANTES
- ARTICULO 20.- Serán derechos de los pasantes recibir la formación práctica prevista en los planes de estudios del respectivo oficio, profesión, u ocupación.
- ARTICULO 21.- Recibirán todos los beneficios que se acuerden al personal de las empresas o entidades en que efectúen la Pasantía en materia de comedor, transporte, viáticos, etc.
- ARTICULO 22.- Deberán cumplir con los reglamentos internos de las empresas o entidades donde realicen la Pasantía y con los establecidos para su carrera por el respectivo organismo central de conducción educativa.
- CAPITULO III:
- NORMAS TRANSITORIAS
- ARTICULO 23.- Los organismos centrales de conducción educativa, las unidades educativas y las empresas o entidades que, a la fecha del dictado del presente Decreto, tengan en vigencia Convenios de Pasantías, deberán adecuar los mismos a las prescripciones de la presente reglamentación.